

DOF: 18/03/1982

Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de CAMPECHE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ASUNTO: Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de CAMPECHE.

C. Ing. Eugenio Echeverría Castellot.

Gobernador Constitucional del Estado.

Palacio de Gobierno.

Campeche, Camp.

Ese Estado ha manifestado a esta SECRETARIA el deseo de coordinarse con la federación en materia de Derechos, para lo cual presentó documentación en la que aparecen debidamente suspendidos o derogados el cobro de los derechos estatales y municipales contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con tal motivo, y conforme a lo establecido en el artículo 10-B de la citada Ley, esta SECRETARIA para los fines de la Coordinación de que se trata, procede a efectuar la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- El Estado de CAMPECHE queda coordinado en materia federal de Derechos a partir del 1o. de enero de 1982, en los términos del mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Consecuentemente, el Estado de CAMPECHE y sus Municipios, a partir de la fecha antes indicada, participarán de los incrementos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, señalados en el último párrafo de la fracción I del artículo 2º y antepenúltimo párrafo del artículo 2ª -A de la citada Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente. La Federación liquidará al Estado dichos incrementos con las demás participaciones que por estos conceptos le corresponden.

TERCERO.- El citado Estado entregará íntegramente a sus Municipios el monto de las cantidades que reciba del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezca su Legislatura Local.

La presente Declaratoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de febrero de 1982.- El Secretario, David Ibarra.- Rúbrica.